



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 590-2019-MINEM/CM**

Lima, 6 de diciembre de 2019

**EXPEDIENTE** : "LUCMAPAMPA", código 01-02908-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Hairo André Medrano Alonso  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

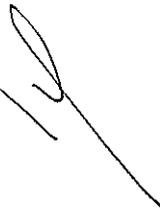
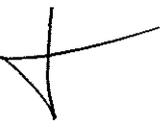
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LUCMAPAMPA", código 01-02908-17, fue formulado con fecha 03 de noviembre de 2017, por Hairo André Medrano Alonso por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 2732-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "LUCMAPAMPA", a fin que efectúe y entregue la publicación, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 27 de marzo de 2018 y los carteles de aviso fueron expedidos al administrado al domicilio señalado en el petitorio sito en Chasquitambo N° 382, Urb. Parque Naranjal, Los Olivos, Lima, los mismos que fueron recibidos por el titular el 10 de abril de 2018, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 421365-2018-INGEMMET (fs. 22).
4. Mediante Escrito N° 01-002039-18-T, de fecha 27 de abril de 2018, el recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2018 (fs. 28) y en el diario local "La República" el 20 de abril de 2018 (fs. 29).
5. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 7245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de agosto de 2018, señaló que en la publicación del Diario Oficial "La Republica" de fecha 20 de abril de 2018, se advierte que presenta un error en el dato correspondiente a la provincia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 590-2019-MINEM-CM**

donde dice: Caylloma y debe decir: Caravelí. Señala, además, que con la finalidad de no perjudicar los intereses del titular, resulta pertinente otorgarle los días hábiles que restan desde que efectuó la publicación hasta el plazo máximo para publicar.

- 
6. Con resolución de fecha 10 de agosto de 2018 la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET declaró improcedente la publicación realizada en el diario local La Republica de fecha 20 de abril de 2018 y ordena que cumpla el titular del petitorio minero con publicar el cartel de aviso en el diario local La República, para cuyo efecto se le otorga el plazo de 22 días hábiles de notificada la resolución, bajo advertencia de hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 27 de marzo de 2018. Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en autos. el mismo que fue recibido por el titular el 13 de agosto de 2018, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 433564-2018-INGEMMET (fs. 32).
  7. Mediante Escrito N° 01-000637-19-T, de fecha 23 de enero de 2019, el recurrente presentó la publicación del aviso de petitorio minero efectuado en el Diario Local "La Republica" el 16 de enero de 2019 (fs. 35).
  8. La Unidad Técnico Normativa mediante Informe N° 7257-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de junio de 2019 (fs. 36), señaló que la resolución de fecha 10 de agosto de 2018 y el cartel de aviso de petitorio minero fueron notificados el 13 de agosto de 2018, en el domicilio señalado en autos conforme consta en al Acta de Notificación Personal N°433564-2018-INGEMMET. Asimismo, mediante Escrito N° 01-000637-19-T, de fecha 23 de enero de 2019, el titular presenta la publicación Efectuada en el diario local La República con fecha 16 de enero de 2019. Al respecto, se debe considerar que el último día para publicar dichos carteles venció, indefectiblemente, el 14 de setiembre de 2018, por lo que dicha publicación resultó extemporánea.
  9. Mediante Resolución de Presidencia N° 2048-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "LUCMAPAMPA".
  10. Con Escrito N° 01-006283-19-T, de fecha 01 de agosto de 2019, Hairo André Medrano Alonso interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2019-INGEMMET/PE/PM.
  11. Por resolución de fecha 9 de setiembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del derecho minero "LUCMAPAMPA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 624-2019-INGEMMET/PE, de fecha 13 de setiembre de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 590-2019-MINEM-CM**

12. Se apersonó a las instalaciones del diario La República, al día siguiente de haber sido notificado, a efectos que cumplan con rectificar los datos erróneos que habían realizado la publicarse el cartel en lo referente a la provincia pero la entidad se negó a realizar trámite alguno, porque indicó que ya se había realizado la publicación.
13. Recién con fecha 11 de enero de 2019, mediante un escrito presentado al grupo La República Publicaciones S.A., es que recién aceptan realizar la publicación ordenada, encontrándose el recurrente en un estado de indefensión ante dicha posición asumida por el diario La República no entendiendo el porqué de la negativa a rectificar el error contenido por ellos.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "LUCMAPAMPA".

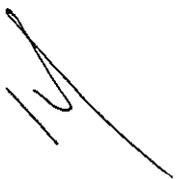
**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada. En este último caso, de no existir diario, se fijarán avisos durante siete (7) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Público de Minería. Los petitorios de concesiones mineras ubicadas en el departamento de Lima se publicarán únicamente en el Diario Oficial "El Peruano". Las publicaciones deberán contener la siguiente información: nombre y código del petitorio, titular, coordenadas U.T.M. de los vértices de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas solicitadas, extensión, departamento, provincia y distrito donde se ubica y fecha y hora de presentación.
15. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo I del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
16. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

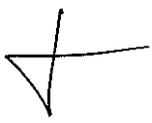


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 590-2019-MINEM-CM

- 
- 
17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
18. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión de actuados se tiene que la notificación de la resolución de fecha 10 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 7245-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada y entregada al titular del derecho minero el 13 de agosto de 2018, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 433564-2018-INGEMMET, que obra a fojas 32. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado a partir del 13 de agosto de 2018.
21. Al darse como bien notificado al recurrente el 13 de agosto de 2018, conforme a lo señalado en el punto anterior, el plazo para efectuar la publicación en el diario local "La Republica" venció el 14 de septiembre de 2018.
22. Consta en autos el Escrito N° 01-000637 de fecha 23 de enero de 2019, el cual adjunta la publicación efectuada en el Diario Local "La República", con fecha 16 de enero de 2019. Considerando que dicha publicación fue realizada fuera del plazo de ley, el citado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 590-2019-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hairo André Medrano Alonso contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "LUCMAPAMPA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

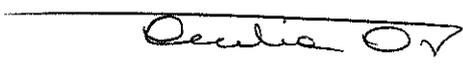
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Hairo André Medrano Alonso contra la Resolución de Presidencia N° 2048-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 03 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "LUCMAPAMPA", la que se confirma.

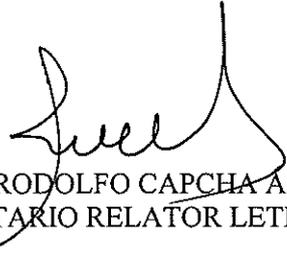
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO